

87-D-23

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de ff. 6 y 7, se requirió informe al Presidente de la Corte Suprema de Justicia -CSJ-, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió el oficio suscrito por el Gerente General de Administración y Finanzas de dicha institución, con la documentación que adjunta (fs. 12 al 108).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, la denunciante señaló que el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en horas laborales en las instalaciones de la Sección Periférica de Gestión Documental y Archivo Judicial de Tecoluca, departamento de San Vicente, se realizó una actividad recreativa particular por parte de la doctora \_\_\_\_\_, Jueza de Menores de San Vicente; para lo cual utilizaron los vehículos institucionales placas N-17511 y P-4BC2, y a la que asistieron empleados de ese Juzgado.

Adicionalmente, la denunciante indicó que el vehículo placas N-17511 fue visto estacionado en el parqueo del supermercado "Super Selectos" de San Vicente; y que la doctora \_\_\_\_\_ habría solicitado a empleados del Juzgado de Menores de San Vicente que efectuaran diligencias particulares en horas laborales al asistir a la actividad organizada por la misma.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Desde el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, la doctora \_\_\_\_\_ se desempeña como Jueza de Menores de San Vicente; de conformidad con la copia del Acuerdo N.º 1338-C de fecha nueve de ese mismo mes y año, mediante el cual los Magistrados de la CSJ llaman a la doctora \_\_\_\_\_ como Jueza de Menores de San Vicente

ii) Durante el período comprendido entre los días dos de marzo de dos mil doce y ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el vehículo placas N-17511 -propiedad de la CSJ- estuvo asignado al Juzgado de Menores de San Vicente, siendo responsable el Motorista \_\_\_\_\_

Entre los días dieciséis de noviembre y ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el vehículo placas P-48C2 -propiedad de la CSJ- se encontró asignado a la doctora \_\_\_\_\_, Jueza de Menores de San Vicente; siendo el mismo de uso discrecional.

Ello de conformidad con: a) el oficio ref. AF-207-2023 suscrito por el Gerente General de Administración y Finanzas de la CSJ; b) copias de las hojas de asignación de los vehículos antes señalados; c) copias de las Tarjetas de Responsabilidad de los mismos; d) cuadro de asignación de los automotores suscrito por el Jefe de la Sección de Activo Fijo de la CSJ; y, e) copias de las respectivas tarjetas de circulación (ff. 13 al 20; 82 y 83).

iii) El vehículo placas N-17511 se encuentra asignado para misiones oficiales del Juzgado de Menores de San Vicente; y su resguardo es en la sede judicial. Para la entrega de cupones de combustible, se debe justificar su recorrido con bitácoras.

Durante los meses de enero, junio y diciembre, la cuota de combustible fue de diecinueve cupones; en abril, mayo, agosto, y septiembre, fue de catorce cupones; en febrero fue de treinta y cinco cupones; en marzo de cuarenta cupones, en julio de veintiún cupones; en septiembre de veintiséis; y en diciembre de diecinueve; todas las fechas de dos mil veintitrés; teniendo cada cupón un valor nominal de cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (US\$5.71).

La doctora \_\_\_\_\_ no presenta bitácoras de recorrido por ser el vehículo placas P-48C2 de uso discrecional; y la entrega de combustible se efectúa con base en una cuota fijada por acuerdo de la CSJ.

Durante los meses comprendidos entre enero y agosto, y octubre la cuota de combustible fue de cincuenta y tres cupones; en septiembre fue de dieciséis, y en noviembre fue de veintiuno, todas las fechas de dos mil veintitrés; cada cupón con un valor nominal de cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (US\$5.71).

El día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el vehículo placas N-17511 se trasladó al interior de la ciudad de San Vicente, entre las ocho horas con treinta minutos y las nueve horas con treinta minutos, recorriendo un total de seis kilómetros.

Todo ello con base en: a) Memorandum ref. SC 101-081223 suscrito por el Jefe de la Sección de Combustible de la CSJ, con los cuadros de entrega de cupones de combustible de ambos vehículos; y, b) copia del reporte de recorrido del vehículo placas N-17511 el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés (ff. 19 al 22).

iv) El día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, al abrir una caja fuerte de su despacho, la doctora \_\_\_\_\_ advirtió que los objetos contenidos en la caja no se encontraban identificados con los expedientes judiciales; y, al no obtener un informe certero por parte de la Secretaría de Actuaciones ni una actualización de inventario del Juzgado, se solicitó una auditoría de decomisos y expedientes a la Dirección de Auditoría Interna de la CSJ.

En el "Informe Final de Auditoría", se tuvo conocimiento que los expedientes judiciales del Juzgado de Menores de San Vicente no habían sido entregados material ni formalmente a la Sección Periférica de Gestión Documental y Archivo, Zona Paracentral, en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente.

Entre febrero y agosto de dos mil veintitrés, se formaron dos equipos de trabajo del personal del Juzgado de Menores de San Vicente para entregar a la Sección Periférica de Gestión Documental y Archivo de Tecoluca los expedientes judiciales tramitados durante el período comprendido entre los años mil novecientos noventa y cinco al dos mil veintiuno.

El día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Sección Periférica de Gestión Documental y Archivo hizo entrega al equipo del Juzgado de Menores de San Vicente de las hojas de inventario esquemático de los expedientes judiciales correspondientes a veintiséis años; luego de lo cual, los servidores públicos de ambas instituciones compartieron alimentos en el receso de la jornada en las instalaciones de la Sección, con el aval del Jefe de la misma.

A partir de las catorce horas de ese día, todo el personal del Juzgado y de la Sección retomaron sus labores ordinarias.

Ello como se relaciona en: a) informe de la Jueza de Menores de San Vicente; b) acta del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la que constan los bienes encontrados en la caja fuerte del Juzgado de Menores de San Vicente; c) acta de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual la citada Jueza solicita informe a la Secretaria de Actuaciones sobre los bienes de la caja fuerte; d) nota del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual la doctora [redacted] solicita auditoría de decomisos y procesos al Director de Auditoría Interna de la CSJ; y e) oficio ref. AI-305/2022 del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, con el cual el Director de Auditoría Interna de la CSJ informó a la Jueza [redacted] que se iniciaría la auditoría (ff. 26 al 35).

v) Mediante oficio N.º 173 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la doctora [redacted] solicitó informe al Jefe de la Sección Periférica de Gestión Documental y Archivo respecto a si los expedientes judiciales tramitados por el Juzgado de Menores de San Vicente fueron entregados a esa dependencia (f. 36).

Por oficio N.º 7 del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el Jefe de la Sección Periférica de Gestión Documental y Archivo indicó que los expedientes no se habían entregado formalmente (f. 37).

Mediante diversos oficios entre mayo y agosto de dos mil veintitrés, la doctora [redacted] solicitó al Jefe de la Sección Periférica de Gestión Documental y Archivo que autorizara la entrada de empleados del Juzgado de Menores de San Vicente para preparar y ordenar los expedientes judiciales; y que se les adecuara un espacio para tal efecto (ff. 38 al 46).

Asimismo, en ese lapso la Jueza requirió por escrito en diversas oportunidades al Jefe de la Sección antes mencionada, que programara día y hora para la entrega de expedientes (ff. 47 al 50).

vi) El día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Citador y una Profesional de Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Menores de San Vicente entregaron el "Informe de levantamiento de inventario de expedientes judiciales del Juzgado de Menores de San Vicente 1995-2021" (ff. 52 al 64).

vii) El día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, una Profesional de Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Menores de San Vicente compartió a la Jueza el inventario esquemático de los expedientes judiciales tramitados entre mil novecientos noventa y cinco

y dos mil veintiuno, entregado al Jefe de la Sección Periférica de Gestión Documental y Archivo (f. 76).

viii) El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Secretario Interino del Juzgado de Menores de San Vicente informó a la doctora : las diligencias que se efectuaron para localizar veintinueve expedientes, de los cuales siete no fueron encontrados; adjuntando los documentos de soporte de esas diligencias (ff. 65 al 75).

ix) Mediante oficios ref. DTHI-637-12-23-le y DTHI-634-12-23-le, el Director de Talento Humano Institucional de la CSJ proporcionó la nómina de los empleados del Juzgado de Menores de San Vicente (ff. 79 y 108).

x) De ff. 84 al 105, consta el "Instructivo para el uso de vehículos y consumo de combustible de la CSJ".

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información obtenida durante la investigación preliminar, se determina que desde el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, la doctora

z se desempeña como Jueza de Menores de San Vicente.

Durante el periodo comprendido entre los días dos de marzo de dos mil doce y ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el vehículo placas N-17511 -propiedad de la CSJ- se encontró asignado al Juzgado de Menores de San Vicente para misiones oficiales, siendo responsable el Motorista ;. Para la entrega de cupones de combustible, se debe justificar su recorrido con bitácoras (ff. 13 al 20; 82 y 83).

Por otra parte, entre los días dieciséis de noviembre y ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el vehículo placas P-48C2 -propiedad de la CSJ- se encontró asignado a la doctora ;. Jueza de Menores de San Vicente; siendo el mismo de uso discrecional, por lo que no presenta bitácoras de recorrido.

El día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el vehículo placas N-17511 se trasladó al interior de la ciudad de San Vicente, entre las ocho horas con treinta minutos y las nueve horas con treinta minutos, recorriendo un total de seis kilómetros.

Debido a diversas irregularidades, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, la doctora ; solicitó auditoría de decomisos y procesos al Director de Auditoría Interna de la CSJ; siendo que en el "Informe Final de Auditoría", se tuvo conocimiento que los expedientes judiciales del Juzgado de Menores de San Vicente no habían sido entregados

material ni formalmente a la Sección Periférica de Gestión Documental y Archivo, Zona Paracentral, en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente.

Entre febrero y agosto de dos mil veintitrés, se formaron dos equipos de trabajo del personal del Juzgado de Menores de San Vicente para entregar a la Sección Periférica de Gestión Documental y Archivo los expedientes judiciales tramitados durante el período comprendido entre los años mil novecientos noventa y cinco al dos mil veintiuno.

El día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Sección Periférica de Gestión Documental y Archivo hizo entrega al equipo del Juzgado de Menores de San Vicente de las hojas de inventario esquemático de los expedientes judiciales correspondientes a veintiséis años; luego de lo cual los servidores públicos de ambas instituciones compartieron alimentos en el receso de la jornada en las instalaciones de la Sección, con el aval del Jefe de la misma.

A partir de las catorce horas de ese día, todo el personal del Juzgado y de la Sección retomaron sus labores ordinarias.

En ese sentido, no se han robustecido los elementos para considerar una posible infracción al deber ético de *"Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados"*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte de la doctora

, ya que de la información recabada, no se ha determinado que el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés se hayan utilizado los vehículos placas N-17511 y P-4BC2 para fines particulares; sino que su uso fue destinado a fines institucionales, referentes a la entrega de hojas de inventario en el marco de un proceso de entrega de expedientes judiciales tramitados durante el período comprendido entre los años mil novecientos noventa y cinco al dos mil veintiuno; y, posteriormente, el personal del Juzgado de Menores de San Vicente y de la Sección Periférica de Gestión Documental y Archivo compartieron alimentos durante el tiempo destinado a ello.

Es decir, la información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por la denunciante, pues refleja que durante los meses de mayo a agosto de dos mil veintitrés, los empleados del referido Juzgado laboraron en conjunto con los empleados de la Sección Periférica de Gestión Documental y Archivo; y el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, únicamente compartieron alimentos en el receso regulado dentro de la jornada; por lo que no se advierte que la doctora haya realizado una actividad particular durante la jornada ordinaria de trabajo; ni que haya solicitado a empleados del Juzgado de Menores de San Vicente que efectuaran diligencias particulares en horas laborales al asistir a la citada actividad.

De esta manera, no se advierte la transgresión a las prohibiciones éticas de *"Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley"* y de *"Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de*

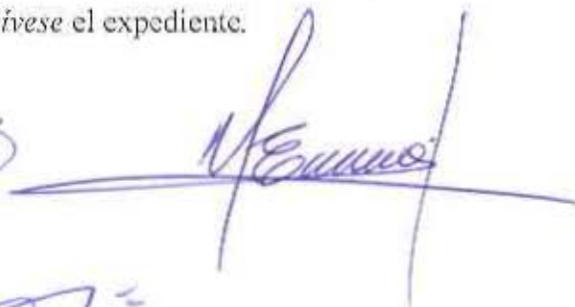
los fines institucionales", reguladas en el artículo 6 letras e) y f) de la LEG, por parte de la doctora [redacted], Jueza de Menores de San Vicente.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

*Notifíquese.*



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



3

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

6